



VISTOS, el Informe N° 000231-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 05 de agosto del 2022, el Informe N° 000772-2022-DIA/MC, de fecha 08 de agosto del 2022; y los expedientes N° 2022-0075334, N° 2022-0078113 y N° 2022-0080067, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PIAF THE SHOW*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0075334, el señor José David Sousa Gonzales, en representación de El Detente S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*PIAF THE SHOW*", a desarrollarse el día 18 de setiembre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002031-2022-DIA/MC, de fecha 20 de julio del 2022, se corre traslado al administrado, las observaciones referidas a consignar el aforo total del local y el aforo implementado por los protocolos de seguridad Covid-19, en el marco de la norma actual de distanciamiento; asimismo, ampliar información respecto a quienes conforman el elenco del espectáculo a presentar, así como consignar el nombre de la directora o director del mismo, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles, siendo su fecha de notificación el 21 de julio del 2022;

Que, mediante el expediente N° 2022-0078113, de fecha 25 de julio del 2022, el administrado cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Carta N° 002112-2022-DIA/MC, de fecha 26 de julio del 2022, se requirió al administrado que precise información relacionada al expediente N° 2022-0078113;

Que, mediante el expediente N° 2022-0080067, de fecha 01 de agosto del 2022, el administrado cumple con precisar la información requerida;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PIAF THE SHOW*" es un monólogo musical, concebido y dirigido por el director y productor residente en Niza, Gil Marsalla, a cargo de la cantante y actriz francesa Nathalie Lermite quien dará vida a la mítica Edith Piaf, en el que a través de una selección de las mejores canciones de la Piaf, Lermite repasará la vida de la artista, desde sus inicios en las calles de París, hasta el estrellato. Todo ello acompañado de la proyección de vídeos y fotografías inéditas de la cantante;

Que, de acuerdo al informe N° 000231-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*PIAF THE SHOW*" es un espectáculo que transmite al público la cultura francesa. La obra está basada en la vida de esta gran artista, sus experiencias, su música y lo que la motivaba a seguir con su pasión. En dos actos de 45 minutos, la obra narra la historia que va de la pobreza a la riqueza en la carrera de la cantante parisina, a través de sus canciones, complementadas por un tapiz visual de fotografías e imágenes inéditas de lugares famosos de la época de Edith Piaf;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*PIAF THE SHOW*", es un musical basado en la película La Môme. Busca acercar al público los aspectos más ignorados de la vida de Piaf, sin reparar en los



más dramáticos. La citada puesta en escena se estrenó a principios de 2015 y, desde entonces, ha visitado países como Brasil, Estados Unidos, Canadá, Polonia o Alemania. Está dividida en dos partes: los inicios de la artista, reflejados gracias a canciones desconocidas, y el estrellato, en el que recogen sus grandes éxitos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 978 personas, el día 18 de setiembre del 2022, teniendo como precio de entrada Platea Preferencial el costo de S/ 480.00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Platea Alta el costo de S/ 275.00 (doscientos setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Platea Lateral el costo de S/ 330.00 (trescientos treinta y 00/100 Soles); como precio Palco Platea el costo de S/ 480.00 (cuatrocientos ochenta y 00/100 Soles) como precio Piso 2 el costo de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral el costo de S/320.00 (trescientos veinte y 00/100 Soles) como precio Piso 2 Palco el costo de S/350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 3 , Piso 3 Lateral, Piso 3 Palco 1 y Piso 3 Palco 2 el costo de S/ 280.00 (doscientos ochenta y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles) y como precio Piso 4 INC el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM; N° 041-2022-PCM; N° 058-2022-PCM; N° 063-2022-PCM; N° 076-2022-PCM y N° 092-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000772-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*PIAF THE SHOW*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*PIAF THE SHOW*", a desarrollarse el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

día 18 de setiembre del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2022-0075334, N° 2022-0078113 y N° 2022-0080067.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES